

EX-2023-04167191- -GDEMZA-IGS#MSEG RESOLUCIÓN N°4685-SYJ

MENDOZA, 17 SET 2025, RESOLUCIÓN N°4685-SyJ, Visto el Expediente Electrónico N° EX-2023-04167191- -GDEMZA-IGS#MSEG y su tramitación conjunta EX-2023-04076833- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se instruyó sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al Oficial Inspector –Personal Policial- CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN; Que en orden 02 que la División Sustracción Automotores dependiente de la Dirección de Investigaciones, se encuentra avocada al Expediente N° P-60894/23 en Av. Encubrimiento con intervención de la Oficina Fiscal N° 8 de Guaymallén, atribuible al efectivo policial Oficial Inspector P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN; Que se dispuso el pase a revista pasiva de Carbajal, de conformidad con lo estipulado en el Art. 68 Inc. 2) de la Ley N° 6722, a partir de la fecha de su privación de la libertad (01/06/2023); Que en orden 07 obra Decreto del Directorio de la Inspección General de Seguridad, ordenando que se tramiten las presentes bajo la modalidad de Información Sumaria designando instructor sumariante; Que en orden 11 obra aceptación de cargo por parte del instructor sumariante y avoque; Que en orden 15 obra Resolución N° 1748-S de fecha 09 de junio de 2023, mediante la cual el entonces Ministro de Seguridad resolvió levantar la situación de revista pasiva en la que se encontraba el Oficial Inspector –Personal Policial- CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN y el pase a disponibilidad por enfermedad del mismo, a partir del 02 de junio de 2023, fecha del recupero de su libertad; Que en orden 18 obra notificación al sumariado a fin de prestar descargo de conformidad al Art. 147 de la Ley N° 6722/99; Que en orden 22 obra acta de imputación formal en el marco del expediente P-60894/23 “Av. Encubrimiento”, originario de la Oficina Fiscal 8, tramitados ante la Fiscalía de Instrucción N° 33-UF1 Correccional; Que en orden 25 obra Resolución N° 831 de fecha 19 de octubre de 2023, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad designó instructor sumariante; Que en orden 28 obra avoque que resuelve: “...Art.1ro.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados, designándose para que actúe como Secretaría de Actuación, conforme los términos del Art. 124 de la Ley N° 6722/99, a la Dr. Violeta Pucciarelli. Art.2do.- En uso de las facultades legales conferidas, producir los medios de prueba tendientes al esclarecimiento y verdad real de los hechos. Art.3ro.- Cítese en Declaración Testimonial a toda cuanta persona, que de una u otra forma tenga conocimiento del hecho. Art.4to.- Oficiése cuantas medidas sean necesarias, a distintas reparticiones para contar con las pruebas documentales de rigor...”; Que en orden 30 obra conclusión de información sumaria que expresa: “...se inician las presentes actuaciones con un preventivo de la División Sustracción Automotores, de fecha 01/05/2023 dando cuenta que siendo las 09:30 horas en circunstancias en que personal policial de División Sustracción Automotores se encontraba realizando tareas propias, observan en la arteria de calle Pedro Molina y calle Alberdi de Guaymallén, una camioneta marca FORD, modelo ECOSPORT, dominio colocado EXL387, el que presenta características apócrifas debido a que no conserva las de su originalidad emitidas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En virtud de ello, el personal se apostó en el lugar y transcurrido un lapso de tiempo arriba el ciudadano: OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, Argentino hijo de Cesar y de Mabel, nacido en la provincia de Buenos Aires para fecha 10/05/1981, casado, alfabeto de profesión empleado público (POLICIA DE MENDOZA con prestación de servicio en Cuerpo de Motorizada)... quien al ser consultado por la documentación del rodado, manifiesta en forma espontánea que carece de la misma, por lo que al autorizar la inspección de los guarismos identificatorios de CHASIS y MOTOR, resultando del CHASIS N° 9BFZE10N768718493, el que al ser consultado al operador de la División Automotores quien previo cotejo en el Sistema Informático Policial y del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor comunica que esa codificación del CHASIS está asignada al dominio

asociado FHE-665 correspondiente a un automóvil tipo RURAL 5 PUERTAS marca FORD modelo ECOSPORT que a la fecha presenta PEDIDO DE SECUESTRO para fecha 20/03/2020, solicitado por la UNIDAD FISCAL DE SUSTRACCIÓN DE AUTOMOTORES, FISCALIA DE INSTRUCCIÓN N° 11, en el marco del EXPEDIENTE N° P-25.148/20, caratulados como AV. Hurto de Vehículos. Continuando con la inspección al momento de darle lectura a los guarismos identificatorios del MOTOR, esto "NO" es posible llevarlo a cabo ya que estos se encuentran en un avanzado estado de oxidación y recubierto de abundante material graso, por lo que será necesario con los elementos lumínicos y de limpieza adecuados, una inspección con mayor profundidad a los fines de poder determinar la originalidad del mismo. Prosiguiendo con la inspección se observa que el rodado presenta toda su cristalería cambiada carente de identificaciones originales de fábrica y que dichos cristales han sido grabado de forma artesanal con el dominio EXL-387, siendo esta una modalidad delictiva para ocultar la verdadera identidad del rodado, que por ello se concluye se ORDENE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra del efectivo policial OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, encuadrando su conducta, "prima facie", en lo dispuesto por el artículo 100 inciso 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722..."; Que en orden 33 obra dictamen de la Inspección General de Seguridad que expresa: "...de la prueba incorporada en autos, surge que el OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, habría infringido los deberes que le impone su estado policial... Que conforme el hecho expresado ut supra y las pruebas incorporadas en autos resulta que el OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, habría transgredido "prima facie" lo dispuesto por el artículo 100 inciso 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722... Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones, esta Asesoría entiende que se debe proceder, por intermedio del Directorio, y salvo vuestro mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo a OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956 de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y secretario de Actuación..."; Que en orden 36 obra Resolución N° 269 de fecha 09 de abril de 2024, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: "...ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario policial identificado como OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956 encuadrando su conducta "prima facie" en lo dispuesto por el artículo 100 inciso 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente Resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2º: Désígnese Instructor Sumariante al Abogado Nicolás Alberto Marí... conforme lo dispone la Ley N° 6722, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma..."; Que en orden 39 obra avoque que resuelve: "...Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados, designándose para que actúe como Secretaría de Actuación, conforme los términos del Art. 124 de la Ley N° 6722/99, al Aux. P.P. Javier Lucero..."; Que en orden 43 obra fijación de audiencia de declaración indagatoria administrativa del Oficial Inspector –Personal Policial- CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN; Que en orden 49 obran publicaciones en el Boletín Oficial Nros. 32140 de fecha 03/07/2024, 32141 de fecha 04/07/2024 y 32142 de fecha 05/07/2024, caratulado "INF SUM OF. INSP. P.P. WALTER ADRIAN CARBAJAL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.828.956 AV. ENCUBRIMIENTO"; Que en orden 51 obra conclusión de sumario administrativo que expresa:

“...Que en el Reg. N° 02, obra preventivo de Comisaría División Sustracción de Automotores, en donde se da cuenta de la novedad detallada en los hechos, en donde queda acreditado que el efectivo policial se encontraba en un vehículo que se encontraba con pedido de secuestro y que dicho vehículo contaba con toda su cristalería cambiada, carente de identificaciones originales de fábrica y que dichos cristales han sido grabado de forma artesanal. Que en el Reg. N° 22, se incorporan compulsas de la causa penal N° P-60894/2, en donde glosa una testimonial... En esa misma compulsas, está incorporada el acta de imputación del Sr. Walter Adrián Carbajal Rodríguez por el delito de ENCUBRIMIENTO CON RECEPCIÓN CULPOSA (Art. 277 inciso 2° del C.P.). Que, dicha causa penal tenía fijada fecha de audiencia de acusación, la cual fracaso por incomparecencia del imputado y hasta la fecha no se ha fijado nueva audiencia. Que, al Oficial Inspector P.P. Carbajal se le imputó el artículo 100 inciso 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722. Esta instrucción tiene por probado el hecho imputado al Oficial Inspector P.P. Carbajal, entendiéndose que este, por su experiencia en la fuerza policial, adquirió un vehículo que a priori presentaba irregularidades, omitiendo realizar los trámites correspondientes para la adquisición del mismo. El efectivo policial, debió contar con documentación previa a la compra del rodado, como por ejemplo la verificación técnica, en la cual se constata los datos de la tarjeta verde del vehículo concuerden con los grabados en el mismo, para comprobar que no esté adulterado. El efectivo policial, por su experiencia debe conocer esta situación y al momento de adquirir un vehículo, constatar que esté la documentación en regla. Es por ello que esta instrucción entiende que queda acreditada la comisión de la falta estipulada en el 100 inciso 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722, y teniendo en cuenta el hecho en cuestión y las circunstancias personales del encartado se sugiere en la presente conclusión la aplicación de TREINTA Y SEIS (36) días de Suspensión al OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956...”;Que en orden 54 la Inspección General de Seguridad dictamina: “...en la sustanciación de la causa, y correlativamente con el despliegue probatorio llevado a cabo, se han logrado probar los extremos fácticos que se mencionan en la conclusión vertida a orden 51 por el instructor sumariante y que se subsumen en las normas jurídicas sugeridas como de aplicación en autos. En este orden de ideas y habiendo realizado el debido control de legalidad, se advierte que la sanción sugerida se encuentra legalmente prevista, por lo que resulta ajustada a derecho, la propuesta del Instructor Sumariante, de aplicar una SANCIÓN DE TREINTA Y SEIS (36) DÍAS DE SUSPENSIÓN para el OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956. En lo referente a la actividad procesal desplegada y haciendo un uso exhaustivo del control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia las imputaciones o acusaciones contra él existentes, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según surge de la pieza administrativa, obra en el expediente notificación/acta indagatoria conforme publicación realizada en el B.O.. Asimismo, se ha cumplimentado el otorgamiento del plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco días al OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, a fin de que, conforme lo establece el Art. 138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato y ejerza oportunamente los

argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinentes en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa.”;Que en orden 60 la Inspección General de Seguridad dictamina: “...en el presente expediente se investiga la conducta del OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, a quien se inició formal sumario administrativo imputando prima facie las faltas contempladas en el artículo 100 inciso 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722, todo ello en el marco de la Resolución N° 269/2024. Que en orden 51, la instrucción sugirió la aplicación de “TREINTA Y SEIS (36) días de Suspensión” al funcionario de marras. Que en sesión ordinaria del Directorio llevada a cabo para fecha 22-08-2024, el cuerpo colegiado de este organismo en uso de las facultades que le confiere la ley, se apartó de la sugerencia formulada por el instructor en los presentes autos, decidiendo la aplicación de la sanción de CESANTIA (sujeto a exoneración para el caso de que oportunamente resulte aplicable lo previsto por el Art. 99 de la Ley N° 6722) al OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, considerando la gravedad del hecho atribuido al funcionario policial. ”Que en orden 65 obra Resolución N° 1052 de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: “...Apartarse de la sugerencia de sanción realizada a orden 51 por el Instructor Sumariante, disponiendo este Cuerpo Colegiado la sanción de CESANTIA (sujeto a exoneración para el caso de que oportunamente resulte aplicable lo previsto por el Art. 99 de la Ley N° 6722), para el OFICIAL INSPECTOR P.P. CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, con sustento en artículo 100 inciso 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722, conforme lo expuesto y considerando la gravedad del hecho atribuido al funcionario policial...”;

Que en orden 70 obran publicaciones en el Boletín Oficial Nros. 32251 de fecha 11/12/2024, 32252 de fecha 12/12/2024 y 32253 de fecha 13/12/2024, caratulado: “INF SUM OF. INSP. P.P. WALTER ADRIAN CARBAJAL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.828.956 AV. ENCUBRIMIENTO”; Que en orden 76 obra Dictamen N° PM 308 de fecha 28 de marzo de 2025, mediante el cual la Junta de Disciplina estima que conforme a las pruebas rendidas y demás constancias obrantes en estas actuaciones administrativas, el Oficial Inspector P.P. Walter Adrián Carbajal Rodríguez, ha infringido el Régimen Disciplinario Policial, al violar los principios y procedimientos básicos de actuación policial y deberes esenciales de la función policial. Atento a que el Oficial Inspector P.P. Carbajal, se encontraba con una camioneta marca FORD, modelo ECOSPORT, dominio colocado EXL387, el que presenta características apócrifas debido a que no conserva las de su originalidad emitidas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y que tenía pedido de secuestro por parte de la justicia penal y que dicho vehículo contaba con una serie de irregularidades. Que los números del motor como del chasis, corresponde a otro automotor, toda su cristalería cambiada, carente de identificaciones originales de fábrica y que dichos cristales han sido grabados de forma artesanal. Se adjunta acta de imputación del Sr. Walter Adrián Carbajal Rodríguez por el delito de ENCUBRIMIENTO CON RECEPCIÓN CULPOSA (Art. 277 Inc. 2) de C.P.).Que, dicha causa penal tenía fijada fecha de audiencia de acusación, la cual fracasó por incomparecencia del imputado y hasta la fecha no se ha fijado nueva audiencia. Conforme a lo expuesto se ha tipificado la falta prevista en el Art. 100 Inc. 1), por ello se sugiere la sanción de CESANTIA sujeta a Exoneración al Oficial Inspector –Personal Policial- CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN; Que en orden 86 Dirección de Asesoría Letrada efectúa el análisis jurídico y dictamina: “...Una vez tomado conocimiento de las presentes actuaciones en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso,

coincidiendo con la sanción propiciada de CESANTIA sujeta a EXONERACION para el caso de condena en el orden penal aplicable al OFICIAL INSPECTOR P.P. WALTER ADRIAN CARBAJAL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.828.956, en tanto que con su accionar ha violado el Art. 100 Inc. 1, en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722. El mismo con carácter provisional y sujeta a la sanción de exoneración provista por el Art. 99, en concordancia con el Art. 142 de la Ley N° 6722/99 en caso de recaer sentencia de condena por delito doloso en sede penal...".Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial, imputada al Oficial Inspector –Personal Policial- CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, tanto por el Directorio de la Inspección General de Seguridad y por la Junta de Disciplina y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 86, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía sujeta a Exoneración al Oficial Inspector –Personal Policial- CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956, C.U.I.L. N° 20-28828956-6 - Clase 03 – Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 03 – U.G.G. J90159 – U.G.C. J20073, por la comisión de la falta prevista en el artículo 100 Inc. 1 (Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial establecidos en el capítulo IV, título III de la presente Ley), en función con el artículo 8 primera parte, artículo 43 en sus incisos 1 y 2, en concordancia con el artículo 80, todos de la Ley N° 6722, por las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos. Artículo 2° - Notifíquese por División Procesos Administrativos de este Ministerio, la presente resolución. Con las constancias respectivas remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de determinar la posible percepción irregular de haberes del Oficial Inspector –Personal Policial- CARBAJAL RODRIGUEZ, WALTER ADRIAN, D.N.I. N° 28.828.956 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Establézcase por Dirección de Capital Humano de este Ministerio, la notificación de la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley N° 9003, hágase saber que el administrado posee un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERÁRQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003). Asimismo, téngase presente que, en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FDO LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – – MINISTERIO DE SEGURIDAD – GOBIERNO DE MENDOZA.

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/09/2025	32440
22/09/2025	32439